

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Marco Fidel Berrocal
Demandado: BIENESTAR IPS S.A.S.
Radicado: 13001-31-05-001-2019-00015-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Juez, informo a usted que dentro del presente proceso de folios 95 al 143 obra escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada BIENESTAR IPS S.A.S. Sírvase Proveer.

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la demandada BIENESTAR IPS S.A.S. contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal como consta en los folios 95 al 143. Sin embargo, la contestación no cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, toda vez que la demandada no aportó algunos de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales de la demanda tales como: comprobante de pago realizado por la demandada al demandante por ejercicio de sus funciones como médico Neurólogo, mes por mes durante el tiempo comprendido entre enero 15 del 2006 y agosto 30 de 2018, fotocopias de los documentos presentados por el demandante a la demandada, como afiliado independiente al régimen de seguridad social integral durante el periodo comprendido entre enero 15 de 2006 y agosto 30 de 2018, fotocopias de los documentos que figuren en la hoja de vida del accionante y que tengan relación directa por la relación contractual que unió a las partes en conflicto, especialmente la asignación de turnos y horarios ordenados al demandante por parte de directivos de la sociedad demandada, fotocopias de memorandos físicamente o en correos electrónicos en los que consten las instrucciones que le impartían la sociedad demandada al demandante para el cumplimiento de sus funciones, fotocopias de los informes rendidos por el demandante a la demandada mensualmente durante el periodo que nos ocupa relacionado con los pacientes atendidos y demás procedimientos desarrollados en cumplimiento de sus funciones, fotocopias del manual de procedimiento que obligaban al demandante su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, fotocopias de los documentos que contengan imposición de sanciones al demandante por posibles omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, ni manifestó las razones por las cuales no podía aportarlos, por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda y se le dará 5 días a la parte demandada para que subsane la falencia señalada.

Así mismo, a folio 87 del expediente milita el poder otorgado por la demandada BIENESTAR IPS S.A.S. al Dr. YELKE ALMANZA ROJAS como apoderado, el cual cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art.75 del CGP, se reconocerá personería al mencionado profesional del derecho para que actúe como apoderado de la demandada BIENESTAR IPS S.A.S.

Conforme a lo considerado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por parte de BIENESTAR IPS S.A.S. Córrese traslado por el término de cinco (5) días, a la demandada para que subsane las falencias señaladas, so pena de las consecuencias previstas en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Marco Fidel Berrocal
Demandado: BIENESTAR IPS S.A.S.
Radicado: 13001-31-05-001-2019-00015-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. YELKE ALMANZA ROJAS, como apoderado principal de la demandada BIENESTAR IPS S.A.S, en los términos y condiciones en que viene conferido en el poder obrante a folio 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2038c2e69839046817dec01d9e3df5f398099610c9681d15bd90faac54b2de

Documento generado en 18/12/2020 03:09:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**